



Tipo de proceso	:	Acción popular
Radicación.	:	11001310301920200024800

En atención a las actuaciones obrantes en el expediente digital, el despacho,

DISPONE

1. La publicación allegada por el extremo demandante, téngase por presentada en debida manera, en los términos del art. 21 de la Ley 472 de 1998.

2. Se tiene por presentado en tiempo el escrito contentivo de contestación de demanda y excepciones por parte de la demandada Panamericana de Alimentos S.A.S.

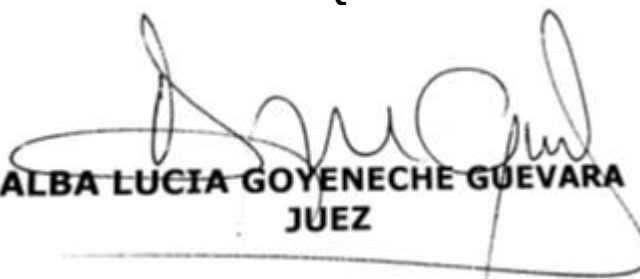
3. La contestación proveniente de la Procuraduría General de la Nación se incorpora al legajo para los efectos de ley.

4. Por secretaría procédase a la notificación del INVIMA y de la Defensoría del Pueblo –Regional Bogotá, del auto admisorio de demanda, en los términos del art 199 del C.P.C.A.

5. Conforme a las solicitudes y manifestaciones del extremo demandante, y lo establecido en el art. 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el inciso segundo del art. 61 del C. G. del P., de la demanda aquí presentada se ordena correr traslado a la Compañía Nacional de Levaduras S.A. –LEVAPAN S.A. y a Comercializadora Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. –Olímpica S.A., -en la forma y con el término dispuestos para la parte demandada.

Conforme a lo estipulado en la norma procesal en cita, se ordena suspender el presente trámite, durante el término para que comparezcan las sociedades mentadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 21/07/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.126

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

